

## JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

**Verbal de Federico José Moreno Tobar y Ana Carolina Lloreda Hoyos**

contra **Amalia Mercedes Correa Hincapié.**

**Radicado:** 110013103 009 2019 00499 00.

**Ingresó:** 13/10/2021.

La demandada, señora AMALIA MERCEDES CORREA HINCAPIÉ formuló incidente de nulidad por la presunta materialización de una indebida notificación del auto que admitió a trámite la demanda de la referencia.

Fundamentó el incidente en que, a su correo electrónico únicamente le llegó el escrito de la demanda, la subsanación y el auto que admitió la demanda, empero, no recibió los anexos y pruebas de los demandante (diferente de la forma en que lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020), esto lesiona su derecho defensa<sup>1</sup>.

A su turno, el extremo demandante esgrimió que en el mensaje de datos contenido de la notificación de la demanda reposan los datos de contacto del apoderado judicial (correo electrónico, celular, dirección física y sitio web), puestos a disposición para que los interesados establecieran comunicación y obtuvieran las piezas procesales que echan de menos. De otra parte, discutió que la demandada convalidó la nulidad al contestar la acción<sup>2</sup>.

### CONSIDERACIONES

Con auto del 11 de septiembre de 2019, el Despacho admitió a trámite la demanda<sup>3</sup>. El 10 de agosto de 2020, la demandada allegó un poder judicial, *contestación a la demanda*, una manifestación de desconocer las pruebas de los demandantes, una solicitud de sentencia anticipada<sup>4</sup> y el presente incidente de nulidad. El 3 de septiembre de 2021, el Despacho admitió una reforma de la demanda<sup>5</sup>, la que fue contestada por el 23 de septiembre de 2021 por parte de la aquí incidentante<sup>6</sup>, oportunidad en que también promovió un llamamiento en garantía<sup>7</sup>.

Con base en tales actuaciones, el Despacho considera que, en este caso, se materializó la causal 4 de saneamiento de la nulidad, prevista en el artículo 136 CGP: “cuando a pesar del vicio, el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa”. Lo anterior, con fundamento en que la nulidad alegada por la señora AMALIA MERCEDES CORREA HINCAPIÉ tuvo lugar al momento en que fue practicada su enteramiento de la presente demanda, puesto que, el extremo activo omitió ponerle en conocimiento la

---

<sup>1</sup> Cuaderno Nulidad, documento 02 Incidente Nulidad, páginas 2 a 8.

<sup>2</sup> Cuaderno Nulidad, documento 06 Incidente Nulidad.

<sup>3</sup> Cuaderno Principal, documento 01 Proceso Digital, página 226.

<sup>4</sup> Cuaderno Principal, documento 04 Solicitud Reitera y Solicita Sentencia.

<sup>5</sup> Cuaderno Principal, documento 25 Auto Acepta Reforma Demanda.

<sup>6</sup> Cuaderno Principal, documento 28 Contestación Demanda.

<sup>7</sup> Cuaderno Llamado Garantía, documento 01 Llamado Garantía.

totalidad de pruebas y anexos que componen la acción, para que, de ese modo, la convocada ejerciera su derecho de contradicción bajo las reglas de la igualdad, garantía del debido proceso, entre otros.

Lo cierto, es que, con la debida notificación de la admisión de la reforma de la demanda (gestionado por la secretaría del juzgado y los demandantes<sup>8</sup>) quedó saneada la nulidad, dado que la demandada ejerció su derecho de defensa y, como ya se indicó, promovió un llamamiento en garantía.

Conforme a lo expuesto, el juzgado

## **RESUELVE**

- 1. DECLARAR SANEADA LA CAUSAL DE NULIDAD** alegada por la señora AMALIA MERCEDES CORREA HINCAPIÉ, conforme a las consideraciones que anteceden.
- 2. Sin condena en costas** (art. 365 CGP).

**NOTIFÍQUESE,**  
**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**  
**JUEZ**  
[Tres Providencias]  
jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81027d3e4c89d6d7d3b25903252e7cab7251ffb0a2b5274f5e8b854d7bff69b**

Documento generado en 01/07/2022 08:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>8</sup> Cuaderno Principal, documentos 26 y 27 Envío Link Expediente.